



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
 UNIDAD JURÍDICA

UJ N° 352/2021
 REFS N°s W008970/2021
 810.284/2021
 810.705/2021

JMM/CEGC

ATIENDE OFICIOS N°s 72.224 y 72.302,
 AMBOS DE 2021, DEL
 PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE
 LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 130

18 JUN 2021

N° 1.340

SANTIAGO



2-3020210181340

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, a petición, por una parte, del Diputado señor Diego Schalper Sepúlveda y, por otra, de la Diputada señora Sandra Amar Mancilla, junto a otros parlamentarios que indica, solicitando se emita un pronunciamiento sobre la existencia de eventuales irregularidades en el envío de una carta por parte del Rector de la Universidad de Magallanes, señor Juan Oyarzo Pérez, en representación de dicha casa de estudios, de fecha 22 de marzo de 2021, al Diputado señor Gabriel Boric Font, en la cual lo felicitaba por el anuncio de su candidatura a Presidente de la República, y si aquello constituye un acto de proselitismo político, si contraviene lo dispuesto en el artículo 19, N°11, inciso tercero, de la Constitución Política, asimismo, si existe infracción tanto al principio de prescindencia política, como a la normativa propia que rige a las universidades estatales, arriesgando algún tipo de sanción administrativa por la conducta ejercida.

Por su parte, don Bernardo Lara Escalona se ha dirigido a esta Entidad Fiscalizadora denunciando la misma situación.

Requerida al efecto, la aludida autoridad universitaria informó, en síntesis, mediante el oficio N° 064-R, de 28 de abril de 2021, que la carta cuestionada fue dirigida desde su domicilio particular y de su casilla de correo privado -no institucional-, fuera del horario de trabajo, no existiendo en su envío compromiso de recursos ni bienes públicos, cuyo

AL SEÑOR
 PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN

- Diputado señor Diego Schalper Sepúlveda (diego.schalper@congreso.cl).
- Diputada señora Sandra Amar Mancilla (sandra.amar@congreso.cl).
- Diputado señor Sergio Bobadilla Muñoz (sergio.bobadilla@congreso.cl).
- Diputado señor Juan Fuenzalida Cobo (juan.fuenzalida@congreso.cl).
- Diputado señor Gustavo Sanhueza Dueñas (gustavo.sanhueza@congreso.cl).
- Rector de la Universidad de Magallanes (juan.oyarzo@umag.cl).
- Bernardo Lara Escalona (bdo.lara@gmail.com).
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General.

4



Sobre
la prescripción
de la ley
N° 18.575

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

objetivo era saludar al señor Boric Font por la decisión de asumir esa candidatura y transmitir una preocupación acerca de la realidad que afecta a las universidades públicas, pero que, en ningún caso, pretendió dar un apoyo personal ni institucional a su candidatura.

No obstante, reconoce que fue un error haber utilizado el timbre y logo institucional en la misiva, por lo cual presentó sus disculpas públicas ante la comunidad universitaria, asociaciones de funcionarios, académicos y autoridades educacionales respectivas.

Sobre el particular, se debe tener presente que conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Lo anterior se encuentra acorde con lo sostenido en el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dado que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

De este modo, y de acuerdo al criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 61.301, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora, la estricta observancia de este principio constituye una obligación permanente de quienes desarrollan una función o cargo público, cuyo cumplimiento se extiende a todo el período en que se encuentren ejerciendo sus labores y no solo a aquellos en que se desarrolla un proceso electoral.

Por su parte, el artículo 19 de la mencionada ley N° 18.575 dispone que "El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

Concordante con lo anterior, el N° 4 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, advierte que contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa el "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

En el mismo sentido, el artículo 84, letras g) y h), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que el funcionario estará afecto a las prohibiciones de "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales" y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

3

"Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Como se puede apreciar, quienes ejercen una función pública están impedidos de realizar acciones de carácter político - dentro de su jornada laboral-, por tanto, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 38.002, de 2017, y E50319, de 2020, ambos de este origen).

A su vez, cabe precisar que el citado artículo 19 de la ley N° 18.575, resulta plenamente aplicable a todos los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, cualquiera sea el estatuto jurídico que los rija.

Lo anterior, se ve reforzado por los incisos primero y segundo del artículo 28 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, al prescribir que "Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones", y que se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales.

Establecido lo anterior, cabe consignar que el inciso primero del artículo 20 de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, establece que "El rector es la máxima autoridad unipersonal de la universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución".

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, es posible advertir que la carta por la que se reclama, fue enviada por el señor Juan Oyarzo Pérez, Rector de la Universidad de Magallanes, al candidato presidencial señor Gabriel Boric Font, desde el correo electrónico personal, la que fue publicada en la red social twitter por este último con fecha 27 de marzo de 2021.

Además, se observa que dicha comunicación contaba con el membrete de la Universidad de Magallanes, y fue suscrita por el señor Oyarzo Pérez aludiendo a su calidad de Rector de dicha casa de estudios.

Posteriormente, mediante carta enviada al Ministro de Educación y correo electrónico dirigido a la comunidad universitaria,

5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANÉS Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

ambas con fecha 29 de marzo de 2021, el referido rector pidió las disculpas respectivas, explicando en el primer escrito que "El mensaje no corresponde a un apoyo personal ni institucional desde una perspectiva político partidista, sino que se refiere al sentimiento regionalista". No obstante, reconoce el error cometido al haber incluido el timbre y logo institucional en aquella, las cuales fueron aceptadas y valoradas por la referida autoridad ministerial y el Consejo Académico de la Universidad.

Debe agregar que con fecha 1 de abril de 2021, este último órgano universitario emitió una declaración pública en el sentido de aceptar y valorar la disculpas del rector y de dar por zanjada y superada esta situación.

Además, teniendo en consideración lo anterior, el 9 de abril de 2021 la Junta Directiva de esa casa de estudios emitió una declaración, en la cual deja constancia que en opinión de la unanimidad de los asistentes a la sesión ordinaria de ese cuerpo colegiado, la carta no tiene la relevancia ni intenciones que se le ha adjudicado.

De lo expuesto, se desprende que, aun cuando la misiva cuestionada se haya enviado a título personal, tal como sostiene esa autoridad universitaria en su informe, y después de su jornada de trabajo, el uso de recursos gráficos institucionales -a saber, el logotipo oficial de la universidad y el modelo de carta que utiliza esa casa de estudios- y la alusión en ese documento al cargo público que sirve, pueden llevar a entender que las opiniones vertidas por el señor Oyarzo Pérez en relación con el anuncio de la candidatura presidencial del señor Boric Font, se emitieron por ese rector en su calidad de servidor público.

Por ello, procede que tanto esa autoridad como la Universidad de Magallanes arbitren todas las medidas necesarias para que situaciones como la analizada no se repitan en lo sucesivo.

Lo anterior, por cierto, sin perjuicio de que, al margen del desempeño del cargo, el señor Oyarzo Pérez pueda, en su calidad de ciudadano, ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política de la República, emitiendo libremente sus opiniones en materias políticas y realizar actividades de esa naturaleza, siempre que las desarrolle fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 16.518, de 2018, y 617, de 2021, ambos de esta procedencia).

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República